



**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

EL GERENTE DEL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Literales a y d del Acuerdo 17 de 1997, y

CONSIDERANDO:

- Que el literal a del Acuerdo 17 de 1997, establece que es función del Gerente dirigir la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma y a su vez el literal D de la misma normatividad le otorga como funciones la de ser nominador y ordenador del gasto.
- Que el Decreto Reglamentario 2076 de 1967 establece que es responsabilidad del empleador efectuar el pago de las cesantías, verificar y vigilar que el trabajador va a utilizar sus cesantías en las autorizaciones estrictamente dadas por ley.
- Que el párrafo tercero del Artículo 242 de la Ley 100 de 1993 a la letra reza “A partir de la vigencia de la presente Ley no podrán reconocerse ni pactarse para los nuevos servicios del sector salud, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicable”.
- Que el Artículo segundo del Decreto 1582 de 1998, establece que las entidades administradoras de cesantías creadas por la Ley 50 de 1990, podrán administrar en cuentas individuales los recursos para el pago de la cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que se encuentran bajo el sistema tradicional de retroactividad, es decir, de los vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 344 de 1996. “Las afiliaciones de los servidores públicos territoriales a un fondo de cesantías en el evento previsto en el inciso anterior, se



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

realizará en virtud de convenios suscritos entre los empleadores y los mencionados fondos, en los cuales se precisen claramente las obligaciones de las partes, incluyendo la periodicidad con que se harán los aportes por la entidad pública, y la responsabilidad de la misma por el mayor resultante de la retroactividad de las cesantías”

- Que la Ley 1071 de julio 31 de 2006, adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, en cuanto al pago de cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
- Que el artículo 3 de la Ley 1071 de julio 31 de 2006, establece: “Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 1º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos: Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
- Que de conformidad con el artículo 4º se deberá: “Dentro de los quince (15) DÍAS hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne los requisitos determinados en la ley.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTIAS

TITULO I

REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE CESANTIAS



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS GENERALES PARA PAGO DE CESANTIAS: El Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. pagará las cesantías que se liquiden por el área de Talento Humano de conformidad con las normas legales y previo cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1. Diligenciar el formulario único de “Solicitud pago de cesantías” debidamente diligenciado.
2. Presentar fotocopia legible y simple de documento de identidad .
3. Tener Resolución de autorización del pago.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese a partir de la vigencia de la presente Resolución como único formulario de solicitud de cesantías del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E, el que se anexa a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Cuando la documentación requerida para el pago de las cesantías definitivas, no cumpla con los requisitos exigidos en la ley o en la presente Resolución, o se reporte alguna inconsistencia en la información suministrada, el Hospital solicitará que se subsane la inconsistencia o se complemente la información. En estos casos los términos se entenderán interrumpidos para efectos del trámite.

TITULO II

REQUISITOS PARA PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS POR DESVINCULACIÓN DEL FUNCIONARIO O FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

ARTICULO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CESANTIA DEFINITIVA: El Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. pagará las cesantías definitivas que liquide el área de Talento Humano, dentro del término establecido en la Ley 1071 de 2006, o en las normas vigentes, que la que aclaren, adicionen, deroguen o modifiquen, para el momento de la solicitud, término que empezará a contar a partir de la fecha en que se radique el formulario “ solicitud de pago de cesantías” siempre y cuando se cumplan la siguiente condición:

Haberse retirado definitivamente del servicio y no haber incurrido en causal alguna que origine la pérdida del derecho a esta prestación.



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

ARTICULO QUINTO: De conformidad al Artículo 44 del Decreto Ley 3118 de 1968 en caso de muerte del trabajador la entrega de las sumas correspondientes a las cesantías definitivas se hará directamente a las personas que señalaba el literal E del Artículo 204 del C.S.T., mediante el proceso establecido en el Artículo 212 del mismo estatuto con la presentación adicional del certificado de defunción del ex-empleado.

ARTICULO SEXTO: Cuando el valor de la cesantía por pagar a los beneficiarios exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, se suspenderá el pago hasta tanto se inicie y decida el proceso de sucesión y el Hospital, previa solicitud del juzgado de conocimiento, pondrá a disposición del mismo el valor neto de la cesantía que correspondiere al exfuncionario, de conformidad con las normas legales vigentes; o en su defecto, se procederá a la cancelación acorde con la partición ordenada por el juzgado dentro del proceso, la cual debe ser aportada por los beneficiarios, para lo cual se deben presentar las respectivas hijuelas.

En caso de tramitarse la sucesión en Notaría, los beneficiarios deben radicar en el Hospital la escritura contentiva de las hijuelas respectivas para proceder al correspondiente pago.

PARAGRAFO: El término o plazo que señale la ley para el pago de cesantía definitiva, se entiende interrumpido hasta tanto los herederos alleguen las hijuelas de participación decretadas dentro del proceso de sucesión o el juzgado de conocimiento solicite poner a disposición del despacho el saldo disponible de la cesantía que corresponde al causante.

TITULO III

REQUISITOS PARA EL PAGO DE CESANTIAL PARCIAL

ARTICULO SEPTIMO: DE LA CESANTIA PARCIAL: Los servidores públicos del Hospital, podrán solicitar el pago de la cesantía parcial, de acuerdo con la liquidación que haga el Hospital, siempre y cuando su destinación sea para los siguientes fines:



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

1. Para la compra y adquisición de Vivienda;
2. Para construcción de Vivienda,
3. Para reparación y ampliación de la misma,
4. Para la liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente;

Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos, en entidades de educación reconocidas por el estado en tal caso, el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. La calidad de cónyuge, compañero (a) permanente o hijo se prueba de conformidad con las normas legales vigentes

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EL PAGO DE LA CESANTIA PARCIAL, CON DESTINO A COMPRA DE VIVIENDA Y/O ADQUISICION O LOTE PARA EDIFICAR: Además de los requisitos exigidos en el Artículo primero, el solicitante deberá aportar:

1. Contrato de promesa de compraventa escrita, suscrita por el (los) prometiende (s) vendedor(es), donde se especifique el valor que se compromete con cesantías.
2. En caso de permuta, solo se aceptará la adquisición de un inmueble de mayor valor al aportado como parte del precio, para lo cual deberá determinarse en el respectivo contrato el monto que se obliga a pagar con cesantías.

PARAGRAFO: Cuando la solicitud de cesantías parcial se realice para compra de vivienda de interés social mediante el sistema de ahorro programado, se aplicará lo previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto 824 de 1999, sobre la inmovilización de las cesantías.

ARTICULO NOVENO: DE LOS REQUISITOS APARA PAGO DE CESANTIA PARCIAL PARA ABONO A CAPITAL O LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO: Además de lo exigido en el Artículo primero de la presente Resolución el solicitante deberá anexar:

1. Certificado de tradición y libertad vigente del inmueble, en original o copia, expedido en la fecha de radicación de la solicitud en el que este incluido como propietario el afiliado, su cónyuge o compañero (a) permanente.



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

2. Certificación sobre el saldo actual de la deuda si se trata de corporaciones, bancos u otras entidades financieras; Si se trata de personas naturales, además de aportarse el registro de la hipoteca, también se deberá anexar la certificación expedida por el acreedor, que en todos los casos debe contener:
 - a. Nombre e identificación de (los) deudores (es);
 - b. Dirección del inmueble hipotecario;
 - c. Vigencia del crédito;
 - d. Cuantía de la obligación;
 - e. Vencimiento del plazo
 - f. Número de obligación o crédito
3. Registro civil de matrimonio en caso que el inmueble hipotecario sea de propiedad del cónyuge del afiliado y la declaración bajo la gravedad del juramento, que acredite la unión marital de hecho cuando el propietario (a) del inmueble sea él (la) compañero (a) permanente.

ARTICULO DECIMO: Del saldo neto, una vez deducidos los descuentos anteriores, sólo podrá disponerse los descuentos solicitados, hasta el monto establecido en la ley, por concepto de embargos judiciales decretados por Juez competente y créditos a favor de Cooperativas y similares legalmente constituidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA PAGO DE CESANTIAS PARCIAL CON DESTINO A CONSTRUCCIÓN: Además de los requisitos exigido en el artículo primero de la presente Resolución el solicitante deberá anexar:

1. Contrato de obra diligenciado y suscrito por el solicitante y un ingeniero o arquitecto como contratista, presentado bajo la gravedad del juramento, y con la manifestación expresa de que dicho contrato es cierto (Decreto 2755/66).
2. Original o fotocopia del certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido en la fecha de radicación de la solicitud, en el cual se registre la propiedad del solicitante, su cónyuge o compañero (a) permanente; y,
3. Registro civil de matrimonio en original o fotocopia, en caso que el propietario del inmueble sea el cónyuge del afiliado o, Declaración juramentada de la unión



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

marital de hecho en el caso que el propietario del inmueble sea el compañero (a) permanente. (Decreto 266/2000).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA PAGO DE CESANTIA PARCIAL CON DESTINO A REPARACION LOCATIVA O AMPLIACION DE VIVIENDA O ADECUACIONES: Además de lo exigido en el Artículo primero de esta Resolución, se deberá anexar:

1. Contrato de obra suscrito por el empleado solicitante con un Ingeniero o Arquitecto donde conste las obras a realizar y presentado con la declaración juramentada de que dicho contrato es cierto y verdadero en toda sus partes o contrato suscrito con el representante legal de la entidad que efectuara las adecuaciones, o en defecto cotizaciones de los elementos a comprar para efectuar arreglos requeridos.
2. Certificado de tradición del inmueble, en original o fotocopia, expedido en la fecha de radicación de la solicitud.
3. Presentar registro civil del matrimonio en original o fotocopia, en caso que el propietario del inmueble sea el cónyuge del empleado o, la declaración bajo la gravedad del juramento que acredite la unión marital de hecho en el caso que el propietario del inmueble sea el compañero (a) permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de Decreto 266/2000.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS PARA PAGO PARCIAL PARA FINANCIAR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MATRICULA: Para los servidores públicos que soliciten cesantía parcial para financiar los pagos por concepto de matrícula del trabajador, su cónyuge, compañero (a) permanente, para sus hijos, la entidad de educación reconocida por el estado, además de lo exigido en el artículo primero de la presente Resolución el solicitante deberá anexar:

1. Para el trabajador, fotocopia del recibo de pago expedido por la entidad educativa reconocida por el estado a la cual se encuentra matriculado el funcionario.
2. Para el Cónyuge además de lo establecido en el numeral anterior, fotocopia del registro civil de matrimonio.
3. Para el compañero (a) permanente, además de lo establecido en el numeral primero, declaración extrajuicio.
4. Para los hijos además de lo establecido en el numeral primero, registro civil de nacimiento del hijo.



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS OPERATIVOS PARA LA APROBACION DEL PAGO DE CESANTIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para efectos del pago de cesantías tanto del régimen de retroactividad como el de liquidación anual, deberá hacerse la solicitud en el área de Talento Humano del Hospital, hasta el día décimo (10) de cada mes con los soportes respectivos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Junto con el formulario único de solicitud deberá anexar los documentos exigidos en el capítulo anterior dependiendo del tipo de cesantía y la finalidad para lo cual son solicitados, los cuales deberá ser presentado en el área de Talento Humano, quien hará el estudio de viabilidad pertinente sobre los mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: VIABILIDAD DE GIRO PARA PAGO DE CESANTIAS: Recibida la documentación junto con el formulario único de solicitud de cesantías solicitará al Área Financiera expida certificación sobre la viabilidad del giro para pago de cesantías, quien deberá verificar la disponibilidad de saldos existentes para expedir tal certificación.

PARAGRAFO: El Área Financiera deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el correcto seguimiento de los saldos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMITÉ DE CESANTIAS: Crease el Comité de Cesantías conformado por el Gerente, quien lo presidirá, los Subgerentes, Administrativo, de Servicios de Salud y el Profesional Especializado del área de Talento Humano, quien hará las veces de secretario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CESANTIAS: Son funciones del Comité de Cesantía:

1. Vigilar la adecuada utilización de los recursos destinados a cesantías parciales.
2. Supervisar el cumplimiento de requisitos para la concesión de cesantías de acuerdo a presentación realizada por el Área de Talento Humano.



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

3. Escoger los funcionarios que realizarán las visitas de verificación cuando se otorgue cesantías parciales para construcción de vivienda, autoconstrucción, o reparaciones locativas o adecuaciones.
4. Efectuar reuniones bimensuales para hacer el seguimiento a las cesantías otorgadas durante el lapso de tiempo en el periodo mencionado, verificación a los saldos y rendimientos en la cuenta tanto de cesantías retroactivas, como de régimen anual, a fin de tomar las medidas necesarias en caso de presentarse saldos insuficientes para cumplir con los plazos estipulados en la Ley 1071 de 2006.

ARTICULO DECIMO NOVENO: LIQUIDACION DE CESANTIAS: Surtidos los trámites establecidos en el presente Capitulo el Área de Talento Humano deberá preceder a la liquidación de las cesantías teniendo en cuenta los factores de ley.

ARTICULO VIGESIMO: La autorización del pago de cesantías deberá ser realizada mediante acto administrativo proferido por la Gerencia, previo el trámite de autorización y estudio respectivo de la misma.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PLAZO PARA DEMOSTRAR LA INVERSION.-

El afiliado que reciba la cesantía parcial con destino a compra de su casa de habitación, compra de lote edificable, liberación de gravamen, construcción o autoconstrucción, reparación o ampliación y para estudio, tendrá que comprobar al HOSPITAL, la inversión de los dineros, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso del dinero.

1. Cuando la cesantía se gire para abono o capital o la liberación de gravamen, se deberá allegar al HOSPITAL, la constancia del acreedor sobre recibo del abono



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

comprometido con la cesantía parcial, cuando esta se gire para abono a capital o el certificado de tradición y libertad sobre al liberación de gravamen hipotecario dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso del dinero.

2. En los casos de construcción de vivienda o autoconstrucción y de reparación locativas la inversión se comprobará realizando visita anterior a la concesión del pago parcial integrado por tres funcionarios como mínimo, uno del nivel ejecutivo o asesor, un funcionario del nivel profesional y un funcionario del área de Talento Humano. Posterior al pago, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso del dinero se verificará la obra a través de un arquitecto o ingeniero.
3. Cuando se trate de financiar el pago por concepto de matrícula deberá allegar fotocopia del recibo de pago de la misma a los ocho (8) días siguientes a la autorización de pago. De lo anterior se informará al empleado al momento de realizar la solicitud.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS REINTEGROS. En todos los casos en que se haya efectuado el pago de la cesantía parcial, y el HOSPITAL por cualquier motivo determine que no hubo inversión de los dineros en la destinación para la cual fue solicitada, deberá solicitar al empleado hacer el reintegro de los mismos en la Tesorería del Hospital, sin perjuicio de las medidas que se tomen conforme a las normas vigentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CAUSALES PARA NEGAR EL PAGO DE CESANTIA PARCIAL: El Hospital la Victoria, negará el pago de cesantía parcial, en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario solicite el pago con destinación diferente a las contempladas en esta Resolución.
2. Cuando no se subsanen las inconsistencias que presente la documentación aportada, después de transcurrido el término de dos meses, a partir de la notificación o comunicación de la inconsistencia, en cuyo caso y en aplicación del Artículo 13 del Decreto 01 de 1984. Se entenderá como desistimiento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NOTIFICACIONES: La notificación de providencias se surtirá personalmente al afiliado o apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por edicto en la forma ordenada por el C.C.A.



RESOLUCION No. _____

“Por la cual se reglamenta el trámite para el pago de Cesantías a Servidores Públicos del HOSPITAL LA VICTORIA III Nivel Empresa Social del Estado”

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0149 del 17 de septiembre de 2001.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GERARDO CANO VILLATE
Gerente.

Elaboró: María Esperanza Moreno C.
Revisó: Alba Lucía Usa Moreno
Ruby Liliana Cabrera Calderón